



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE DEFENSA
SANTO DOMINGO, D.N.

“TODO POR LA PATRIA”
“AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD”

27 de septiembre de 2019.

CIRCULAR N°.7-2019 MIDE.

Párrafo 1ro.- Para conocimiento general de los hombres y mujeres que componen nuestras Fuerzas Armadas, en virtud del Decreto N°.782-02, de fecha 9 de octubre de 2002, dictado por el Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República, Autoridad Suprema de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se les reitera las directrices emitidas en dicho decreto, transcritas en la Orden General N°.66-2002 MIDE, de fecha 10 de octubre de 2002, en el cual se dispone una serie de parámetros con relación a la asignación y distribución del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, a los funcionarios, ex-funcionarios de la administración pública, a los Oficiales Generales y Superiores activos y en la honrosa situación de retiro, los cuales son especificados a continuación:

1)- Los ciudadanos que se hayan desempeñado como Presidente Constitucional de la República, se les asignará una escolta mixta compuesta por (20) miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, integrada por un (1) Oficial Superior, tres (3) Oficiales Subalternos y dieciséis (16) Alistados.

2)- Los miembros del Poder Legislativo, solo tendrán derecho a obtener los servicios de un (1) alistado como chófer, al igual que los Ministros y Directores Generales.

3)- Las escoltas de los Oficiales Generales que hayan desempeñado las funciones de Ministro de Defensa y Comandantes Generales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea de República Dominicana, será distribuida de la forma siguiente:

- a) Cuatro (4) militares a los Ex-Ministros de Defensa.
- b) Dos (2) militares a los Ex-Comandantes Generales, entre los cuales podrá haber un Oficial.
- c) Los Oficiales Generales activos y retirados y Superiores activos que ostenten el grado de Coronel o Capitán de Navío, se les asignará un (1) Alistado como chófer.
- d) Los servicios de escolta y chóferes que se asignan mediante el presente decreto, tiene carácter estrictamente personal, estableciéndose en razón de la investidura que ostente o haya desempeñado el beneficiario, en consecuencia, son intransferibles, quedando facultado el Ministro de Defensa, los Comandantes Generales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Dominicana, así como también el Director General de la Policía Nacional, a retirar los servicios del militar o miembro de la Policía Nacional, en el supuesto caso que se destinen a misiones diferentes para las que fueron comisionados.

Párrafo 2do.- De igual forma se les comunica que en lo sucesivo deberá recabarse la autorización del Presidente de la República, para las asignaciones de miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en misiones distintas a las limitativamente enunciadas en la presente disposición.

-sigue-



Pag. No. 1.

CIRCULAR N°.7-2019 MIDE.

Párrafo 3ro.- La presente disposición está siendo reiterada con el objetivo de velar con la estandarización de las labores de asignación y distribución de los miembros de las Fuerzas Armadas, en aras de robustecer la listeza operacional de nuestras instituciones militares.

Párrafo 4to.- Envíese a los Viceministros de Defensa para Asuntos Militares; Navales y Costeros; Aéreos y Espaciales; al Inspector General de las Fuerzas Armadas; a los Comandantes Generales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea de República Dominicana; al Director General de la Policía Nacional; a los Comandantes de los Comandos Conjuntos Metropolitano, Norte, Sur y Este; a los Directores de Cuerpos Especializados y de más Directores departamentales y de dependencias de este Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

RUBÉN D. PAULINO SEM,
Teniente General, ERD.
Ministro de Defensa.



RR.
AG/CM.
SB.
go/op.


REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS
SANTO DOMINGO, D.N.

"TODO POR LA PATRIA"
"AÑO NACIONAL DE LA VIVIENDA"

10 de octubre del 2002.

ORDEN GENERAL No.66-(2002).

Pár. 1.- Para conocimiento de los miembros de las Fuerzas Armadas se transcribe a continuación el Decreto No.782-2002, de fecha 9 de octubre del 2002, dictado por el Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República, Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, que textualmente dice:

Número 782-2002

CONSIDERANDO: Que el objeto fundamental de la creación de los cuerpos armados de la Nación, consiste en defender la Independencia e integridad de la República, mantener el orden público y sostener la Constitución y las Leyes, pudiendo intervenir, cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo, en programa de Acción Cívica y planes destinados a promover el desarrollo social y económico del país.

CONSIDERANDO: Que los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, actualmente se encuentran limitados para el debido cumplimiento de las funciones que le atribuyen la Constitución y las Leyes de la República.

CONSIDERANDO: Que la presente limitación requiere que los servicios a que se destinen los efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, sean ponderados y reducidos estrictamente a las actividades inherentes a sus funciones.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad distintos miembros de los Cuerpos Armados de la Nación, se encuentran prestando servicios como chóferes y escoltas, de personas que no están amparadas de la investidura que le haga acreedoras de esa prerrogativa.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República, disponer en todo tiempo, cuanto concierne a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, conservando siempre su condición de Jefe Supremo.

VISTOS los Artículos 93 y 55 Acápito 14, de la Constitución de la República.

VISTA la Ley No. 873, de fecha 31 de julio del 1978, (Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas).

VISTA la Ley No.805, de fecha 28 de junio del 1978.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

-sigue-

Pág. No.1.

DECRETO:

Artículo 1.- Los ciudadanos que se hayan desempeñado como Presidente Constitucional de la República, se les asignará una escolta mixta compuesta por (20) miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, integrada por un (1) Oficial Superior, tres (3) Oficiales Subalternos y dieciséis (16) alistados.

Artículo 2.- Asimismo se dispone que los miembros del Poder Legislativo, solo tendrá derecho a obtener los servicios de un (1) alistado como chófer, al igual que los Secretarios de Estado y Directores Generales.

Artículo 3.- Las escoltas de los Oficiales Generales que hayan desempeñado las funciones de Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y Jefes de Estado Mayor, Ejército Nacional, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Dominicana, será en forma siguiente:

- a) Cuatro (4) militares a los Ex-Secretarios de Estado de las Fuerzas Armadas;
- b) Dos (2) militares a los Ex-Jefes de Estado Mayor, entre los cuales podrá haber un Oficial.

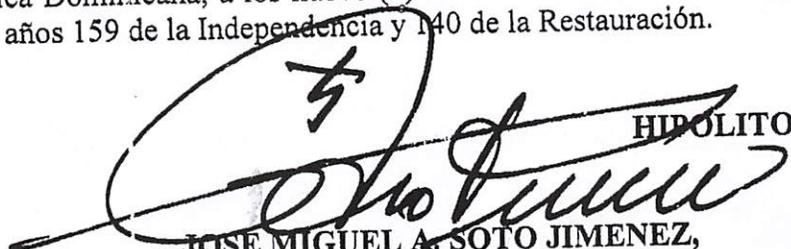
Párrafo I.- A los Oficiales Generales activos y retirados y Superior activo que ostente el grado de Coronel o Capitán de Navío, se les asignará un (1) alistado como chófer.

Párrafo II.- Los servicios de escoltas y chóferes que se asignan mediante el presente decreto, tiene carácter estrictamente personal, estableciéndose en razón de la investidura que ostente o haya desempeñado el beneficiario, en consecuencia, son intransferibles, quedando facultado el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, los Jefes de Estado Mayor, Ejército Nacional, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Dominicana, así como también el Jefe de la Policía Nacional, a retirar los servicios del militar o miembro de la Policía Nacional, en el supuesto caso que se destinen a misiones diferentes para las que fueron comisionados.

Artículo 4.- Para las asignaciones de miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, a misiones distintas a las limitativamente enunciadas en el presente Decreto, deberá recabarse la previa autorización del Presidente de la República.

Artículo 5.- La presente disposición deroga y deja sin efecto cualquier disposición administrativa que le sea contraria.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año Dos Mil Dos (2002), años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.


HIPOLITO MEJIA,
JOSE MIGUEL A. SOTO JIMENEZ,
Teniente General, E.N., (D.E.M.),
Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

BA.
MH/PP.
Peña.-